



Huancayo,

31 MAR 2025

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTO: El Exp. 150244-108661 Yagui Dávila Erick Alfredo, Carta 3029-2023-MPH/GDU, Carta 186-2024-MPH/GDU, Exp. 654651-4518374 Yagui Dávila Jenny Karina, Carta 1641-2024-MPH/GDU, Exp. 679354-467482 Yagui Dávila Erik Alfredo, Resolución de Gerencia Municipal 483-2024-MPH/GM, Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano 519-2024-MPH/GDU, Exp. 734612-503055 Yagui Davila Erick Alfredo, Resolución de Gerencia Municipal 707-2024-MPH/GM, Exp. 765574-522293 Yagui Davila Eric Alfredo, Carta 3564-2024-MPH/GDU (Cuadro de Pagos 099-2024-MPH/GDU-aifs), Exp. 795634-541569 Yagui Davila Erick Alfredo, Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano 066-2025-MPH/GDU, Exp. 831064-563891 Yagui Davila Erik Alfredo, Informe 040-2025-MPH/GDU, Prov. 468-2025-MPH-GM; e Informe Legal N° 296-2025-MPH/GAJ,

CONSIDERANDO:

Que, con Exp. 150244-108661 de 02-08-2021, sr. Erick Alfredo Yagui Dávila, solicita **Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada y recepción de obras**, del predio de 455.00m2 ubicado en Pje. Nemesio Raez 170 Huancayo; Adjunta planos, memoria descriptiva, copia literal P. 11003385,

Que, con Carta 3029-2023-MPH/GDU del 17-11-2023, el Gerente de Desarrollo Urbano, comunica al recurrente, el Dictamen **CONFORME** de Comisión Técnica Calificadora de Habilitaciones Urbanas de Sesión 099-2023-CTCH-RHU del 16-11-2023 (2° Calificación).

Que, con Carta 186-2024-MPH/GDU del 19-01-2024, el Gerente de Desarrollo Urbano, notifica al administrado el **Cuadro de Pagos 003-2024-MPH/GDU-AIFS** por **s/. 33,992.43** soles (Multa por s/. 82.53 y Redención de Aportes por s/. 33,909.90), para que cancele y adjunte recibo de pago, 05 juegos de documentación técnica (Memoria desc. Planos, firmados y archivo digital en CD.

Que, con Exp. 625866-432630 del 28-02-2024, doña Rosa Dávila vda de Yagui, solicita Rebaja y/o Exoneración del pago final del Exp. 108661-21; por excesivo y estar en situación económica difícil.

Que, con Exp. 654651-451837 del 18-04-2024, doña Jenny Karina Yagui Dávila solicita **Nulidad de la Carta 186-2024-MPH/GDU** y se reformule el Cuadro de Pagos 003-2024-MPH/GDU-AIFS por incorrecto cálculo de aportes. Con los argumentos allí contenidos.

Que, con Carta 1641-2024-MPH/GDU 21-05-2024, el Gerente de Desarrollo Urbano, remite a la administrada, el Informe 073-2024-MPH/GDU-AL 30-04-2024 (No ha lugar el pedido).

Que, con Exp. 679354-467482 de 30-05-2024, Erik Alfredo Yagui Dávila, solicita **Nulidad de Oficio de Carta 186-2024-MPH/GDU y Cuadro de Pagos 003-2024-MPH/GDU-AIF**; se corrija reformule el cálculo con valor arancelario del 2011 (s/. 151.00 soles) m2. Con los argumentos, allí contenidos.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal 483-2024-MPH/GM del 31-07-2024, Gerente Municipal declara: No ha lugar el pedido de nulidad de oficio de la Carta 186-2024-MPH/GDU, solicitado por Erick Alfredo Yagui Davila con Exp. 679354-467482 del 30-05-2024; (art. 2°) Declara **Nulo de oficio** la Carta 1641-2024-MPH/GDU de 21-05-2024, y **Retrotrae** el procedimiento a la etapa de resolver el pedido de Jenny K Yagui Davila (Exp. 654651-451837 del 18-04-2024). Según Informe Legal 750-2024-MPH/GAJ de Gerente de Asesoría Jurídica, con argumentos allí contenidos.

Que, con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano 519-2024-MPH/GDU 27-08-2024, Gerente de Desarrollo Urbano, califica el pedido de nulidad de oficio de Jenny Karina Yagui Davia, como recurso de Reconsideración a la Carta 186-2024-MPH/GDU y lo Declara Improcedente por extemporáneo. Según Informe 246-2024-MPH/GDU-AL, con fundamentos allí contenidos.

Que, con Exp. 734612-503055 del 06-09-2024, Erick Alfredo Yagui Dávila, **Apela** la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano 519-2024-MPH/GDU, Con argumentos allí contenidos.



Que, con **Resolución de Gerencia Municipal 707-2024-MPH/GM** de 29-10-2024, el Gerente Municipal Ing. Joshelim Meza Leon, declara **Fundado en Parte** el recurso de Apelación del sr. Erick Alfredo Yagui Dávila (Exp. 734612-503055 del 06-09-2024); dejó sin efecto la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano 519-2024-MPH/GDU 27-08-2024; y ordeno **Reformular el Cuadro de Pagos 003-20241-MPH/GDU-AIAFS** de 12-01-2024, **con el arancel vigente a la fecha de ejecución de obras de habilitación urbana** (Acreditar la ejecución de obras en el periodo que corresponda); encargo su cumplimiento a Gerencia de Desarrollo Urbano. **Sustenta** que, si el recurrente presento su Exp. 734612-503055 18-04-2024 (cuestionando la Carta 186-2024-MPH/GDU) fuera de plazo de Ley; pero por Principio de Informalismo de D.S. 004-2019-JUS, Gerencia de Desarrollo Urbano, debió admitir y resolver el pedido de fondo del administrado, como se ordenó con Resolución de Gerencia Municipal 483-2024-MPH/GM 31-07-2024; pero la orden fue desacatada por el personal y funcionario de Gerencia de Desarrollo Urbano, limitándose al aspecto formal (Contabilizar plazo de presentación de recurso), debiendo sancionar según art. 261° D.S. 004-2019-JUS; el recurso de Apelación (Exp. 734612-503055 de 06-09-2024) se presentó en plazo de Ley, y se evalúa el fondo del asunto del pedido inicial sobre cálculo de aportes reglamentarios del Cuadro de Pagos 003-2024-MPH/GDU-AIFS 12-01-2024 liquidado con arancel del año 2024; sobre ello la Municipalidad, ya tiene una posición legal sobre el fondo del asunto, al resolver un caso similar con Resolución de Gerencia Municipal 266-20234-MPH/GM de 15-04-2024 con el que declaro Fundado el recurso de Apelación de Fernando Edgardo Verastegui Mesia, y encargo a Gerencia de Desarrollo Urbano, recalcular el monto de aportaciones según noma vigente en la fecha de ejecución de la obra de habilitación urbana que data del año 2011. Y en aplicación del art. VI. **"Precedentes Administrativos"** y **Principio de Imparcialidad** del num 1.5 art. IV del D.S. 004-2019-JUS, e Igualdad de derechos ante la Ley del num 2 art. 2° Constitución Política del Perú, y ser los casos similares; corresponde amparar en parte el recurso de Apelación del sr. Erick Alfredo Yagui Dávila (Exp. 734612-503055 del 06-09-2024); por tanto, sin efecto la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano 519-2024-MPH/GDU 27-08-2024, y Reformular el Cuadro de Pagos 003-2024-MPH/GDU-AIFS de 12-01-2024, con el arancel vigente a la fecha de ejecución de obras de habilitación urbana (Acreditar ejecución de obras de habilitación urbana en el periodo que corresponda); considerando que se trata de Regularización de habilitación urbana ejecutada con recepción de obras; por lo que se debe aplicar normas vigentes en el periodo de ejecución de obras de habilitación urbana.

Que, con Exp. 765574-522293 de 05-11-2024, don Erick Alfredo Yagui Dávila, solicita cumplimiento de la Resolución de Gerencia Municipal 707-2024-MPH/GM; considerando que su Regularización de habilitación urbana ejecutada con recepción de obras lo solicito el 02-08-2021 con Exp. 150244-108661, y al ser aprobado, con Carta 1863-2024-MPH/GDU-ifs le pretenden cobrar s/. 33,992.43 soles (Multa s/. 82.53 y Redención de Aportes s/. 33,909.90); con Resolución de Gerencia Municipal 707-2024-MPH/GM 29-10-2024 el superior ordeno al Gerente de Desarrollo Urbano, Reformular el Cuadro de Pagos 003-2024-MPH/GDU-aifs de 12-01-2024, con el arancel vigente a la fecha de ejecución de obras de habilitación urbana (Acreditar la ejecución de obras en el periodo que corresponda) e indico se acredite la fecha de ejecución de obras; por tal motivo adjunta Recibos de pago de servicios de agua, luz, que indican fecha de ejecución. Se cumpla la orden de G.M.

Que, con Carta 3564-2024-MPH/GDU del 25-11-2024, el Gerente de Desarrollo Urbano Arq. Leonardo Casas Montiveros, remite al administrado (Erik Alfredo Yagui Dávila) el **Cuadro de Pagos 099-2024-MPH/GDU-aifs 21-11-2024 por s/. 28,248.13** soles (Multa s/. 82.53 multa y Redención de aportes s/. 28,165.60) emitido por Arq. Andrea Flores Sanabria; y le requiere presente el Recibo cancelado y 05 juegos de Memoria descriptiva y Planos aprobados y archivo digital.

Que, con Exp. 795634-541569 de 26-12-2024, Erik Alfredo Yagui Dávila, presenta **Reconsideración** a Cuadro de Pagos 099-2021-MPH/GDU-aifs/Reg. Habilitación urbana, solicitando su nulidad y se Reformule. Alega que el Cuadro de Pagos 099-2024-MPH/GDU-aifs/Reg. Habilitación Urbana por s/. 28,165.60 soles (Comunicado con Carta 3564-2024-MPH/GDU), se determinó con arancel de s/. 304.00 soles del año 2021, que NO corresponde según lo resuelto por Gerencia Municipal. Por tanto, presenta Reconsideración según art. 219° D.S. 004-201-JUS y adjunta como prueba nueva recibos de servicios de energía eléctrica y de agua que acreditan instalaciones en fechas **01-02-1998** y **31-07-2013**. Por tanto, se debe aplicar el valor arancelario de s/. 151.00 soles del año 2011, según su Exp. 467482-679354 y No el valor arancelario de s/. 304.00 soles. Adjunta Recibo suministro 67104789 Electrocentro que consigna inicio de contrato **01-02-1998**, y Recibo cod. 1038466 de Sedam de servicio de agua, que consigna fecha de instalación **31-07-2013**, ambos a nombre de Luis Luis Yagui por el predio del Jr. Nemesio Raez 170 Huancayo.



Que, con **Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano, 066-2025-MPH/GDU** del 11-02-2025, el Arq. Leonardo Casas Montiveros, declara **Improcedente** la Reconsideración planteado por Erik Alfredo Yagui Dávila contra la Carta 3564-2024-MPH/GDM del 25-11-2024 que contiene el Cuadro de Pagos 099-2024-MPH/GDU-aifs. Según Informe 063-2025-MPH-GDU/magr 05-02-2025 de ab. Mauro Gamarra Ramos que señala que según art. 219° TUO de Ley 27444, el recurso de Reconsideración debe sustentarse en nueva prueba, y el administrado adjunto como nueva prueba Recibos de energía eléctrica con fecha de instalación **01-02-1998** y Recibo de agua con fecha de instalación **31-07-2013**, con los que el administrado supuestamente acredita ejecución de obras en esos años; según Morón Urbina: *"...la presentación de nueva se refiere a un nuevo medio probatorio que justifique la revisión del análisis efectuado....."*, por tanto lo presentado por el administrado, no califica como tal siendo irrelevante este análisis, pues un recibo de agua o recibo de luz, no acredita la ejecución de una obra en esa fecha; improcedente la Reconsideración, se ratifique el Cuadro de Pagos a Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano 891-2024-MPH/GDU 26-11-2024.

Que, con Exp. 831064-563891 del 25-02-2025, Eric Alfredo Yagui Davila, **Apela** la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano 066-2025-MPH/GDU, solicitando su nulidad y del **Cuadro de Pagos 099-2024-MPH/GDU-aifs 21-11-2024 por s/. 28,248.13** soles y se reformule. Alega que con Resolución de Gerencia Municipal 707-2024-MPH/GM 29-10-2024 se ordenó al Gerente de Desarrollo Urbano, Reformular el Cuadro de Pagos 003-2024-MPH/GDU-aifs de 12-01-2024, con el arancel vigente a la fecha de ejecución de obras de habilitación urbana (Acreditar ejecución de obras en el periodo que corresponda), encargo su cumplimiento a Gerencia de Desarrollo Urbano, y se Exhorto al funcionario y personal de Gerencia de Desarrollo Urbano, diligencia; la cual No se evidencia, porque con Carta 3564-2024-MPH/GDIU-aifs le remiten el Cuadro de Pagos 099-2024-MPH/GDU-aifs con valor arancelario del año 2021 por s/. 304.00 soles, demostrando que el técnico de Desarrollo Urbano Arq. Andrea Flores Sanabria y el Gerente de Desarrollo Urbano Arq. Ronald Casas Montiveros, omitieron que las obras de energía eléctrica fueron ejecutadas en el año **1998** y las obras de agua y desagüe fueron ejecutadas en el año **2013**, verificables en Google Maps o Google Earth, y se vulnero su derecho, porque en su expediente señalo que las obras se ejecutaron el año 2011 aprox. La Resolución 066-2025-MPH/GDU del 11-02-2025, señala que la prueba presentada por el recurrente, no califica como tal, pues el recibo de agua y luz no acredita ejecución de obra en esa fecha, por tanto improcedente su reconsideración. Es asombroso el paupérrimo conocimiento de lo que son las obras de habilitación urbana (ilústrese revisando la Ley 29090, su Reglamento aprobado con D.S. 029-2019-Vivienda) y más aún la nefasta conclusión de expresar que los recibos de los servicios básicos no son pruebas suficientes; por lo que aclara que esos documentos NO solo acreditan la ejecución de los servicios, sino también el funcionamiento de la dotación de los mismos, es decir la ejecución de las obras fue antes de la emisión de los recibos, y posteriormente recién las empresas prestadoras de servicios, procedieron a cobrar a los beneficiarios de servicios. Por tanto, los recibos de servicios de agua y luz son pruebas suficientes.

Que, con Informe 040-2025-MPH/GDU 05-03-2024, el Gerente de Desarrollo Urbano, remite actuados. Con Prov. 468-2025-MPH/GM de 07-03-2025, el Gerente Municipal requiere opinión lega.

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos.

Que, el artículo 86° **"Deberes de las autoridades en los procedimientos"** del D.S. 004-2019-JUS, dispone: **"Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, lo siguientes: ...2. Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley"**.

Que, según artículo 220° del D.S. 004-2019-JUS, **"El recurso de Apelación es un medio impugnatorio cuya finalidad es examinar el procedimiento administrativo desde una perspectiva legal (cuando se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho)"**.

Que con **Informe Legal N° 296-2025-MPH/GAJ** de fecha 13-03-2025, la Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Noemi Esther León Vivas señala que, según Reglamento de la Ley 29090 de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado con **D.S. 029-2019-Vivienda: "Artículo 16.- Habilitación Urbana 16.1 Es el proceso de convertir un terreno rústico o eriazos en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación**





pública.....". Siendo claro que la habilitación urbana consiste en dotar a un inmueble (terreno), de servicios básicos, pistas, etc., que constituyen obras de habilitación. Asimismo, según la Norma TH.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, las características para calificar y demostrar las obras de Habilidadación Urbana ejecutada, entre otras son: las Conexiones domiciliarias de servicios de Agua potable y de Energía Eléctrica, el asfaltado y otros. Por tanto, los servicios básicos con los que cuenta un inmueble, son parámetros para considerar y aprobar una Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada, como su nombre lo indica y también lo dispone la Ley 29090 y su Reglamento aprobado con D.S. 029-2019-Vivienda y la Norma TH.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones; razón por la cual la Comisión Técnica Calificadora de Habilidadaciones Urbanas, ha aprobado el proyecto del administrado con Dictamen CONFORME en Sesión 099-2023-CTCH-RHU de fecha 16-11-2023 (2° calificación), de lo contrario y de no contar con obras de habilitación urbana, NO la habría aprobado; y considerando que según artículo 10° del D.S. 029-2019-Vivienda, los Dictámenes de las Comisiones Técnicas Calificadoras, son vinculantes para aprobar o desaprobar una Habilidadación Urbana. En consecuencia, y al estar acreditado que las obras de habilitación urbana (servicios de agua y luz), en el predio del administrado, se realizaron con anterioridad, habiéndose instalado los servicios de energía eléctrica el **01-12-1998** como consta en el Recibo de Electrocentro Cod. 67104789, e instalado el servicio de agua potable el **03-07-2013** como consta en el Recibo de SEDAM Huancayo SA, cod. 1038466, ambos por el inmueble materia de Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada con Recepción de Obras. Por tanto, se debió reformular el Cuadro de Pagos con el Arancel correspondiente al periodo 2013; sin embargo de forma indebida y contraria a Ley el Gerente de Desarrollo Urbano ha notificado al administrado el Cuadro de Pagos 099-2024-MPH/GDU-AIFS del 21-11-2024 (con arancel que corresponde al año 2021, sin ninguna justificación, ni demostración de ejecución de obras de habilitación en dicho periodo, y desacatando la orden contenida en la Resolución de Gerencia Municipal 707-2024-MPH/GM del 29-10-2024 (art. 1°); peor aún y ante el recurso de Reconsideración formulado por el administrado con Exp. 795634-541569 de fecha 26-12-2024, el funcionario emite la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano 066-2025-MPH/GDU del 11-02-2025, con deficiente motivación y con fundamento contrario a Ley, vulnerando el principio de legalidad del num. 1.1. art. IV y artículos 3° y 6° del D.S. 004-2019-JUS concordante con el num 5 artículo 139° de la Constitución Política del Perú, inducido por quien emite el Informe 063-2025-MPH-GDU/MAGR 05-02-2025 abg. Mauro Gamarra Ramos. Por tanto, resulta amparable en parte el recurso de Apelación formulado por el administrado con Exp. 831064-563891 del 25-02-2025; debiéndose dejar sin efecto la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano 066-2025-MPH/GDU 11-02-2025, la Carta 3564-2024-MPH/GDU 25-11-2024 y el Cuadro de Pagos 099-2024-MPH/GDU-aifs 21-11-2024, y disponer al Gerente de Desarrollo Urbano, cumpla con Reformular el Cuadro de Pagos, considerando el arancel del año **2013** (Fecha de ejecución de la obra de agua potable, según Recibo de SEDAM Huancayo SA, que adjunta el recurrente), y continúe el trámite de Ley. Sin perjuicio de sancionar al personal y funcionario de Gerencia de Desarrollo Urbano, por desacatar la orden superior (Resolución de Gerencia Municipal 707-2024-MPH/GM del 29-10-2024) y emitir actos contrarios a Ley, que no hacen más que demorar el trámite en perjuicio de la Entidad y del administrado, al generar procedimientos innecesarios. Recomendando capacitar al personal a su cargo.

Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR Fundado en parte el recurso de Apelación formulado por el sr. Erick Alfredo Yagui Dávila con Exp. 831064-563891 del 25-02-2025; por razones expuestas. Por tanto, sin efecto la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano 006-2025-MPH/GDU del 11-02-2025, la Carta 3564-2024-MPH/GDU del 25-11-2024 y el Cuadro de Pagos 099-2024-MPH/GDU-AIFS del 21-11-2024; y **REFORMULAR** el Cuadro de Pagos con el arancel vigente al año 2013; por las razones expuestas. Encargando su cumplimiento a Gerencia de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de actuados a STOIPAD, para las acciones de su competencia respecto al personal y funcionario de Gerencia de Desarrollo Urbano, según análisis que antecede.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Ing. Joshelim T. Meza León
GERENTE MUNICIPAL

